

ello.» El Congreso podrá arrepentirse de abdicar, con solo que al día siguiente recuerde con rubor que lo ha hecho en el momento en que avanza el invasor.

A los que han dicho que en las grandes crisis los cuerpos deliberantes sirven de estorbo, les contesta que tendrán razón, siempre que esos cuerpos quieran gobernar y administrar; pero el Congreso no se encuentra en este caso, una vez que ha hecho cuanto cabe en sus facultades, para hacer activo y enérgico el poder del gobierno.

Las facultades omnímodas no son argumento para que el Congreso abandone el puesto, una vez que puede seguir apoyando al gobierno y cuidando de la suerte del país. Uno de los defensores de esas facultades, cuyas palabras hicieron impresion en la asamblea, el Sr. Zarco, decía con razón que las facultades no envolvían la nulidad del Congreso; que este debía seguir, entre otras cosas, para vigilar el uso que el gobierno hiciera de la delegación que se le confería, para impulsarlo, para fortalecerlo ante el invasor extranjero. Es preciso, en efecto, que el invasor vea que nadie cree que trae la guerra á Juárez, sino á la República entera.

Creyó que en cuestion tan debatida, debía recurrirse al juicio supremo de la opinión pública; que si el Congreso se va, dirá que fué una reunion de hombres débiles, pusilánimes y sin fé, y con este fallo volvería á reunirse desprestigiado, desautorizado, cuando hubiera pasado el peligro. Por el contrario, si el Congreso subsiste, la opinion dirá que dió muestras de valor civil, de patriotismo y de dignidad, y que supo tener é inspirar confianza en la suerte de la República. Si el presidente debe permanecer en su puesto hasta sucumbir, si es necesario, el mismo deber tienen los diputados. Si no lo hacen, se dirá que huyen ante el invasor, que desacrediton el sistema representativo, y justifican las calumnias francesas de que México es incapaz de constituirse.

Después de reasumir sus ideas, terminó diciendo que los ojos del mundo están fijos en México; que la resolución que tome la asamblea será muy trascendental y no pasará inadvertida, sino que será un dato para juzgar del valor, del patriotismo y de la decisión que tenga la República para defender su nacionalidad.

La cuestion, pues, es de deber, de dignidad, y no debe olvidarse que para inducir al Congreso á que falte á su deber, no ha habi-

do razones legales ni políticas, sino pretextos muy buscados, repugnancia al sistema constitucional, desencanto del régimen parlamentario, y hasta la opinion de que los golpes de Estado son hacendos y lícitos.

La secretaría preguntó si el artículo primero estaba suficientemente discutido, y habiendo votado el Congreso por la afirmativa, se procedió á votarlo nominalmente, resultando aprobado por 72 votos contra 37.

Hecha esta declaracion por la mesa, el Sr. Zomera y Piña reclamó el trámite, ó instando varios señores diputados porque se discutiera, el Sr. Saavedra, presidente del Congreso, dijo que no podía abrir debate porque no había trámite sino simple declaracion de una votacion.

Levantó en seguida la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

El Sr. Hernandez y Hernandez reclamó el trámite, y el señor presidente insistió en levantar la sesion pública, y así se hizo.

El Congreso tomó una resolución conforme con la Constitución, con su deber y con la conveniencia pública. Si hubiera clausurado sus sesiones antes del tiempo fijado por la carta fundamental, habría violado esta y establecido un precedente fatal en nuestra historia, desprestigiando el sistema representativo.

Ya no habría que temer solo á los golpes de Estado de horrenda recordacion, sino que habría que temer además á los suicidios parlamentarios; quedaria establecido el funesto precedente de que los congresos desaparecieran á su antojo dejando tras sí dictaduras mas ó menos duraderas, y casi siempre á merced de los abusos del poder. La influencia del ejecutivo en los comicios electorales sería bastante para llegar á tener congresos de un día, de una hora, que abdicasen, salvando solamente el fuero constitucional de sus miembros, quienes no quedarían guarecidos por su condescendencia de los desmanes del dictador, á que sometían á la República.

En los discursos se ha hecho valer demasiado el temor de que se susciten graves conflictos entre el ejecutivo y el legislativo, y los impugnadores del dictámen exageraron tanto este temor, que á tener fundamento, sería la mas seria razon para que en todas partes se prescindiera de la libertad de la tribuna y del sistema representativo.

Quédense esos temores para la escuela

moderada, sesgar para descubrir los inconvenientes de todas las instituciones, y decir magistralmente á todo progreso su funesto «no es tiempo». Porque un debate puede ser acalorado, deben borrarse los parlamentos; porque puede esgrimir una pluma un calumniador ó imbécil, debe suprimirse la imprenta; porque un colegio electoral pueda equivocarse, no debe dejarse libertad al sufragio; porque un tribuno popular puede ser imprudente, debe negarse el derecho de reunion... Todo esto lo creemos muy natural é indispensable los que amamos el progreso y tenemos fé en el pueblo. Preferimos la libertad con todas sus tempestades á la paz sepulcral que produce la tiranía; á ese orden ficticio y aparente que hacen criar las oligarquías á que en todas partes está reducido el partido moderado.

Quién nos responde de la infalibilidad de los que se asustan con la libertad y pretenden por lo mismo tutorear al pueblo?

Que haya conflictos ¿qué importa? Nada, absolutamente nada. Las discusiones acaloradas, las interpelaciones, podrán producir conflictos donde los gobiernos hacen alarde de no escuchar el clamor público, y rodeados de consejeros cuya vanidad extraordinaria los hace creerse hombres necesarios.

Si se sancionase el principio de suprimir los congresos por el temor de que no haya conflictos, sería tan ingenioso como lo sería prohibir el matrimonio para evitar el adulterio y las riñas conyugales.

Pueden presentarse conflictos en el poder judicial, pues suprimase: puede haberlos con los gobernadores, pues que se quiten; puede haberlos con los generales que mandan ejércitos, pues que se extingan; y siguiendo así, lo único que quedaria sería el caos.

Los oradores manifestaron opiniones contradictorias contra la naturaleza de los parlamentos. Los congresos útiles, decían unos, son tranquilos, serenos, disciplinados, los que hacen reglamentos y se convierten en academias para nunca molestar á los ministros. No, decían otros, los congresos buenos son los tempestuosos, los turbulentos, los que ofrecen grandes antagonismos y hechos terribles, pues si entran en calma desprestigian la tribuna y parecen chochear. Y unos y otros convienen en que por tanto el Congreso debe cesar en sus funciones, porque si era tranquilo le faltaba grandiosidad, y si no lo era suscitaria conflictos. En nuestro concepto cualesquiera que sean las circunstancias

jamás debe prescindirse del sistema representativo.

La posición del Congreso y del ejecutivo están bien definidas en la Constitución, y las dificultades ó temor de conflictos que algunas personas ven en las autorizaciones, provienen de que no se han ceñido los legisladores á otorgarlas en la forma que prescribe el mismo código fundamental, sino que pasando los límites que ella misma marca, se han ampliado dichas autorizaciones de un modo arbitrario y sin atender á la manera en que deban darse.

Sesion del día 18 de Noviembre de 1862.

Presidencia del Sr. Saavedra (D. Manuel.)

Se dió lectura á la acta de la sesion anterior, y puesta á discusión usaron de la palabra en contra los CC. Olaguibel, Zomera y Piña, Prieto y Hernandez y Hernandez, y en pro los CC. Saavedra (Manuel) y Romero. En el curso de la discusión, los CC. Olaguibel, Prieto y Hernandez y Hernandez, pidieron que constara en el acta que despues de hecha la declaracion de que quedaba aprobada la primera proposicion de la mayoría de la comision de puntos constitucionales, varios diputados reclamaron, unos el trámite y otros la declaracion, y cuyas reclamaciones no se tomaron en consideracion por la mesa, por ser fuera de tiempo: que en estos momentos levantó el presidente la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. Con estas ratificaciones preguntó la secretaría si se aprobaba la acta, y la cámara la declaró aprobada.

El C. Carlos Santa María presentó la siguiente proposicion:

«La comision de relaciones exteriores, vistos los antecedentes que pueda haber, presentará dictámen en el término de ocho dias sobre el modo de promover y hacer efectiva, en la parte que á México corresponde, la union de las Repúblicas americanas.»

Dispensados los trámites á peticion de su autor, se puso á discusión, y sin ella se aprobó.

El C. Zomera y Piña presentó la proposicion que sigue:

«Unica. Excítase al Supremo Gobierno para que reforme ó modifique en los términos que lo estime conveniente, en favor de

las clases menesterosas, el decreto de 8 de Setiembre próximo pasado.»

Después de fundada por su autor, manifestó la desigualdad que resulta de que las personas acomodadas solo hayan pagado diez y ocho reales por el impuesto para las fortificaciones, mientras que los mas escasos de recursos tienen que seguir exhibiendo tres reales cada semana por un tiempo indefinido.

El Sr. Ruiz expresó el deseo de mejorar la situación de las clases pobres, pero tuvo por indecoroso y por indigno del Congreso dirigir excitativas al gobierno, cuando en su mano está remediar por sí mismo los defectos que note en las leyes vigentes.

El Sr. Zomera y Piña retiró su proposición.

Continuando á discusión el dictámen de la comision de puntos constitucionales, sobre clausura de las sesiones antes del término legal, apareció reformada la segunda proposición, consultando que el Congreso se ocupa de *toda preferencia y no exclusivamente*, de las leyes orgánicas y de los trabajos relativos al presupuesto.

Entablóse una larga discusión de poco interés y en la que á menudo se procuraba volver á la cuestión resuelta la víspera. La proposición fué atacada por los Sres. Bustamante, Zomera y Piña, Prieto, Santa María y Olaguibel, y defendida por los Sres. Ampudia, Romero y Zamacona. La proposición fué reformada seguramente, porque predominó la opinión de que el Congreso conserve expedito el uso de sus facultades.

La comision encargada de hacer el escrutinio de los votos emitidos en las últimas elecciones de magistrados de la Suprema Corte, informó que ningun candidato habia reunido la mayoría absoluta; que para primer magistrado supernumerario tenia 1031 votos el C. Francisco Zarco, y 900 el C. Juan Antonio de la Fuente, quien siendo fiscal de la Corte no podia entrar en competencia; y que quien seguia con mas votos es el C. Ezequiel Montes que ha reunido 525; y que para cuarto magistrado supernumerario tuvo el C. Manuel Zamacona 975 votos, y el C. Ezequiel Montes 793.

Por tanto, el dictámen consulta: 1º que el Congreso elija primer magistrado supernumerario entre los Sres. Zarco y Montes; 2º que elija cuarto magistrado supernumerario, entre los Sres. Zamacona y Montes; y 3º que los que resulten nombrados hagan la protesta de estilo al tercer día de la elección.

Se señaló la discusión de este asunto para el próximo sábado.

Se dió primera lectura y se mandó pasar á la comision de justicia y no habiendo ocurrido suyo la diputación de Guerrero, en que el C. Gabriel J. Estrada pide se le dispense ocho días de práctica para recibirse de abogado, previos los exámenes de ley.

Se puso á discusión en lo general un dictámen de la comision especial, nombrada para reglamentar el art. 25 de la Constitución, que declara libre de todo registro la correspondencia pública, y no habiendo quien tomara la palabra después de los informes de la comision, declarado el negocio de gravedad, se señaló el día 20 para su segunda lectura.

Se levantó la sesión.

El dictámen dice así:

Proyecto de ley orgánica reglamentaria del art. 25 de la Constitución, presentado al Congreso por la comision especial nombrada al efecto.

La comision especial nombrada para reglamentar el art. 25 de la Constitución, que declara libre de todo registro la correspondencia pública y sujetos á penas severas á sus infractores, tiene el honor de presentar el resultado de sus trabajos á esta ilustrada cámara, más como motivo de discusión de un negocio tan grave que como iniciativa formal de una ley que debe servir de garantía á los mas preciosos intereses sociales.

La Constitución se conformó con consignar un principio de alta moralidad entre los derechos del hombre, pero restringiendo las bases de la ley se fijó solo en el amago de penas severas; mas como quien hace patente el sentimiento de su reprobación al atentado de violar la correspondencia, que como quien asienta los preliminares de la legislación sobre la materia.

En efecto, en delitos como de los que tratamos, es mas filosófico y mas eficaz prescribir reglas para precaver el mal, que inventar castigos para reprimirlos. Por otra parte, el principal abuso que puede hacerse del secreto de la correspondencia es en el interior de las oficinas del servicio de correos, y el particular reclama, ó medidas reglamentarias que dicta la experiencia en el interior de un despacho por la práctica constante de sus labores, ó lo que es mas eficaz, ó mejor dicho lo solo eficaz, en el nombramiento de un personal tan probado y severo en ese punto, que

eleve al rango de fé religiosa el principio del sagrado de la correspondencia.

En efecto: honor, afectos, vida, intereses, relaciones sociales en sus confidencias mas íntimas, en sus revelaciones mas profundas, en sus confesiones mas inviolables, se confían á la custodia de una gota de cera, de una oblea que simboliza la fé en el gobierno y la seguridad en su proceder caballeroso y leal: al empleado que esto no comprenda, no se le enseñarán los mejores códigos del mundo.

Esta elección de personas no puede ser objeto de una ley; depende del talento y del tino de los gobernantes.

Multiplicar, siguiendo algunas legislaciones, los casos de violación de correspondencia y los medios empleados para efectuarlo, seria hacer un manual de malos empleados, un ilustrador de delitos, ni tan frecuentes ni tan conocidos entre nosotros como supone el vulgo.

Además, seria insuficiente porque leyes semejantes dan la medida de la materia de sus autores, pero no pueden marcar el hasta aquí de la inactividad de los delincuentes.

Por esto sin duda en la ordenanza de correos, obra justamente estimada en su tiempo, en la legislación española y en la francesa, se limitan á reglas muy generales los legisladores, y á penas cuya escala es extensa, pero que deja mucho al órden gubernativo y mucho al arbitrio de los jueces.

La comision, siguiendo la norma constitucional, se ha señido por las razones expuestas á definir el delito y á designar las penas para los que en él incurran, dejando al gobierno la parte esencial que es la preventiva de los delitos, para que tenga presentes las indicaciones de la experiencia en los reglamentos de sus oficinas.

La comision concluye sujetando á la liberación de la cámara los artículos siguientes:

Art. 1º La correspondencia que bajo cubierta circula, se viola:

- I. Por interceptación.
- II. Por extravío de ruta ó de destino.
- III. Por fractura maliciosa de balija, tercio ó cartas.
- IV. Por entrega voluntaria y á sabiendas á persona no autorizada por la ley.
- V. Por revelación de su contenido.

Art. 2º Se intercepta la correspondencia:

- I. Poniendo obstáculos para su marcha ó continuación.
- II. Apoderándose de ella en virtud de al-

gun principio legítimo de autoridad, y apoyándose en la fuerza pública.

III. Apoderándose de ella por medio de la fuerza privada.

IV. Apoderándose de ella por la astucia ó con abuso de confianza.

Art. 3º Se extravía la correspondencia:

I. Dándole otra dirección que la que designa la cubierta.

II. Llevándola por un camino que no sea el señalado para su conducción.

Art. 4º Los que cometan el delito especificado en la fracción I del art. 2º, serán castigados con una multa de dos á diez pesos, si solo se limitaron á no facilitar los medios que debían para la marcha de la correspondencia; mas si pusieron sin causa legítima otra clase de obstáculos, la multa será de veinticinco á cien pesos.

Art. 5º Los comprendidos en la fracción II del mismo artículo, se les impondrá una multa de cincuenta á quinientos pesos.

Art. 6º Los que infrinjan la fracción III del propio artículo, sufrirán la pena de uno á cinco años de presidio.

Art. 7º Los comprendidos en la fracción IV, si son empleados en el ramo de correos, sufrirán la pena de uno á seis meses de suspensión de empleo y sueldo, y los que no lo sean, de uno á seis meses de prisión.

Art. 8º Los empleados en correos, por solo el hecho de dar á la correspondencia distinta dirección de la que marca su cubierta, sufrirán la pena de ocho días á un mes de suspensión de empleo y sueldo.

Art. 9º Los correos que sin motivo legal extravíen ruta, serán castigados con la pena de suspensión y multa de uno á cien pesos, descontados de su viaje.

Art. 10 Los comprendidos en la fracción III del art. 1º, si son empleados en correos, sufrirán la pena de destitución ó inhabilitación para obtener cargos públicos; y los que no lo sean, la de uno á cinco años de presidio.

Art. 11. La infracción de la parte cuarta del artículo citado se castigará en los empleados con la pena de destitución ó inhabilitación, y en los que no lo sean, con la de seis meses á dos años de obras públicas.

Art. 12. Los comprendidos en la fracción V del mismo artículo, si son empleados en correos y se hubiesen impuesto de la correspondencia, porque estuviera abierta, sufrirán la pena de ocho días á un mes de suspensión de empleos, y los que no sean empleados serán castigados con la de ocho días á un mes

de prision, quedando unos y otros sujetos á las demas prevenciones de esta ley, si para imponerse del contenido de las cartas se apoderaron de ellas ó las rompieron.

Art. 13. Esta ley solo castiga el mero hecho de interceptar la correspondencia, fracturarla, etc. Los autores de tales atentados serán juzgados por el delito que importe el fin con que lo cometieron, siendo en todo caso responsables de los daños y perjuicios que causen al gobierno ó los particulares.

Art. 14. El juez ordinario del lugar es el competente para conocer de los delitos especificados en esta ley.

Se exceptúan de esta prevencion:

I. Los gefes militares cuando la infrinjan en desempeño de sus atribuciones.

II. Los que al violar la correspondencia se propusieron cometer otro delito.

Art. 15. Los comprendidos en las dos excepciones anteriores serán juzgados por los tribunales competentes, quienes conocerán en su caso de los delitos comprendidos en esta ley.

Art. 16. En los casos en que debe imponerse multa, la pena será alternativa, calculándose un dia de prision por cada peso de los que debiera pagar el sentenciado.

Sala de comisiones del Soberano Congreso, á 6 de Noviembre de 1862.—*Manuel Posada.*—*Ricardo Palacio.*—*Guillermo Prieto.*

Dia 19 de Noviembre de 1862.

No pudo tener sesion el Congreso por falta de quorum. Se disolvió la reunion, acordándose se publiquen por los periódicos los nombres de los faltistas sin licencia.

Sesion del dia 20 de Noviembre de 1862.

Presidencia del Sr. Saavedra (D. Manuel).

Abierta la sesion se leyeron y sin discusion fueron aprobadas la acta de la sesion celebrada el dia 18 del actual, y la lista de reunion verificada ayer.

En seguida se dió cuenta con una nota de la Suprema Corte de Justicia, contestando de entrada á la en que se le participó que los CC. Baz y Saavedra hicieron la protesta de ley como miembros de la misma Corte.

Se dió lectura á un dictámen de la comi-

sion de poderes, cuya proposicion final dice así:

«Es válida la eleccion que para diputado propietario hizo el distrito de Tehuantepec en el C. Estéban Maqueo.»

Tomado inmediatamente en consideracion sin discusion fué aprobado. Dicho señor se presentó á hacer la protesta de estilo.

Con dispensa de trámites y despues de una ligera discusion entre los Sres. Gardett y Hernandez y Hernandez, sobre si se descompletaria ó no el quorum, se aprobó una proposicion consultando que una comision de cinco diputados asista en Puebla á la distribucion de medallas que va á hacerse al ejército, y que el presidente de la comision entregue á las tropas en nombre del Congreso. Quedaron nombrados para cumplir este encargo los Sres. Hernandez y Hernandez, Fernandez (D. Justino), Guzman (D. Ramon), Rivera y Rio y Garrido.

Tuvo segunda lectura el proyecto de ley del Sr. Quintanilla sobre nombramientos de juntas defensoras de la independencia, y quedó desechado.

Con dispensa de trámites y despues de haberla fundado su autor, se aprobó una proposicion del Sr. Alcalde, consultando que el ministro de justicia informe por escrito en la sesion de hoy acerca de la desigualdad con que están pagados los empleados del poder judicial y los del ministerio que aun tiene á su cargo el Sr. D. Jesus Teran.

Segun el Sr. Alcalde, mientras los primeros sufren las mayores escaseces y tienen meses de atraso, á los segundos no se les debe ni un solo peso.

Se dió segunda lectura y no se admitió á discusion, á una proposicion del Sr. Quintanilla, cuya primera lectura tuvo lugar en la sesion del dia 17 del actual, y que ya conocen nuestros lectores.

Por no habérsele dispensado los tramites quedó de primera lectura un proyecto de ley del mismo Sr. Quintanilla, cuyo texto dice así:

«Art. 1º Todos los mexicanos, desde la edad de quince á sesenta años, se presentarán armados dentro de ocho dias á prestar sus servicios en la defensa nacional, y tendrán su instruccion los dias festivos.

«Art. 2º Los ciudadanos que á juicio del gobierno carecieren de recursos, recibirán el armamento por cuenta del erario.

«Art. 3º El presidente de la República en el Distrito y territorios, y los gobernadores en sus respectivos Estados, mandarán for-

mar cuerpos de patriotas, que se distinguirán con los nombres de los héroes de la independencia y de la poblacion donde se organicen.

«Art. 4º Los mexicanos que por falta de patriotismo dejaren de obsequiar esta ley, quedarán suspensos de los derechos de ciudadanía, perderán la cuarta parte de sus bienes, y los que carecieren de estos, serán destinados á cubrir las bajas del ejército.

«Art. 5º El gobierno mandará formar el padron general y los reglamentos respectivos.»

Se dió lectura á un proyecto de ley suscrito por los CC. Chavero, Alcalde y Gochicoa, relativo á que los gobernadores de los Estados manden hacer elecciones de diputados en los distritos en que por cualquiera causa hayan quedado sin representacion en el Congreso. Este proyecto lo hizo suyo la diputacion de Tlaxcala, y por consiguiente se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Se dió igualmente lectura á un proyecto de ley presentado por el C. Ruiz, que por haberlo adoptado la diputacion de Querétaro se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales. Dicho proyecto declara que conforme á lo establecido en el art. 30 de la Constitucion, el gobierno excluirá del registro en que se asienta la nacionalidad de los extranjeros, á todos los que hayan adquirido bienes raíces ó tenido hijos mexicanos desde el 16 de Setiembre de 1857 y no hayan manifestado que quieren conservar su nacionalidad.

Abierto el debate en lo general, sobre el proyecto de ley reglamentaria del art. 25 de la Constitucion, fué atacado por los Sres. Sandoval, Gomez y Zamacona, y defendido en nombre de la comision por el Sr. Prieto.

Como los impugnadores atacaron artículos determinados del proyecto, para evitar repeticiones expondremos sus razonamientos en la discusion del proyecto en lo particular.

El proyecto fué declarado con lugar á votar en lo general por 55 votos contra 43, y se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesion del dia 21 de Noviembre de 1862.

Presidencia del Sr. Saavedra (D. Manuel).

Aprobada la acta del dia anterior, median-

te la rectificacion propuesta por el Sr. Gardett, relativa á no haber atacado sino en la forma la proposicion para que una comision del Congreso asistiese á la distribucion de medallas en el ejército de Oriente.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaria de Justicia, en que remite el informe que se le pidió respecto á que los empleados del ramo judicial estaban pagados con la misma igualdad que los de aquella secretaria.

A mocion del C. Alcalde y con dispensa de trámites sin discusion fué aprobada, para que el informe pedido al Ministerio de Justicia lo evacue en los mismos términos el ministerio de Hacienda.

Se dió lectura á un dictámen de la comision de poderes que termina con la proposicion siguiente:

«Es válida la eleccion que para diputado propietario hizo el distrito de Huejutla, del Estado de México, en favor del C. Ignacio Ugalde.»

Puesta á discusion sin ella se aprobó.

La mesa nombró á los Sres. Ovando y Avila (Eleuterio) para introducir al C. Ugalde, quien despues de hecha la protesta correspondiente, tomó asiento entre los demas ciudadanos diputados.

Se puso á discusion en lo particular el dictámen de la comision especial nombrada para reglamentar el art. 25 de la Constitucion; el art. 1º que define los casos en que se viola la correspondencia, fué impugnado por los Sres. Aznar y Garza Melo, como confuso, vago y redactado sin método ni orden, y defendido por el Sr. Prieto.

La primera fraccion del artículo que declaraba que la correspondencia se viola por interceptacion, fué declarado sin lugar á votar.

La comision entonces, previo el permiso de la cámara, retiró todo el dictámen para reformarlo.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de Gobernacion, consultando que se dispense al Lic. D. Francisco Bulman la edad que le falta para comparecer en juicio por sí y como apoderado, sin gozar del beneficio de restitucion *in integrum*.

Despues de algunas explicaciones que mediaron entre los Sres. Olaguibel, Zomera y Piña y Bautista, se declaró haber lugar á votar por 85 votos contra 17, y pasó el negocio al gobierno para que emita su opinion.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de gobernacion aprobando una propo-

sion del Sr. Suarez Navarro, presentada en Setiembre del año anterior, en la que pidió se excitara á los ministros á que dieran cuenta con las memorias de sus respectivos ramos, conforme á la Constitucion.

El mismo Sr. Suarez Navarro combatió el dictámen, explicando que cuando presentó su proposicion se propuso hacer patente cuán mal se resolvía la cuestion de empleados, pues si la excitativa se hubiera hecho, se habria visto la falta que hacian muchas personas que habian sido separadas de las oficinas. Añadió que hoy es imposible la presentacion de memorias por falta de datos que tiene el gobierno en muchos ramos de la administracion, falta que en gran parte proviene de la irregularidad de las comunicaciones.

El Sr. Bautista replicó que la comision habia formulado su dictámen fundándose en que debe cumplirse un precepto constitucional, sin inquirir las aspiraciones secretas ó de circunstancias que el año pasado guiaban al Sr. Suarez Navarro; pero como este negocio tenia íntimo enlace con otras proposiciones en que se trataba de que el gobierno diera cuenta del uso de las autorizaciones que anteriormente se le han concedido, la comision creia conveniente ocuparse á la vez de ambas cuestiones, y por tanto pedia permiso para retirar el dictámen.

Concedido el permiso por el Congreso, se levantó la sesion.

Sesion del dia 22 de Noviembre de 1862.

Presidencia del C. Saavedra (Manuel).

Abierta la sesion se leyó y sin discusion fué aprobada el acta de la celebrada el dia anterior.

En seguida se dió lectura á un proyecto de ley suscrito por el Sr. Saavedra [D. Juan], relativo á que los tratados que la República mexicana celebre en lo sucesivo con cualesquiera potencia extranjera, tendrán por base la prevencion de que todo extranjero por el solo hecho de pisar el territorio nacional, se convierte en ciudadano mexicano con las mismas obligaciones y derechos que este disfrute por ley.

El C. Gudiño y Gómez hizo mocion, que fué aprobada, para que se dispensase á dicho proyecto la segunda lectura.

El autor del mencionado proyecto lo apoyó manifestando que desea evitar el abuso de exageradas reclamaciones como la famosa de los pasteles, apoyada por la Francia, y como la que ha provenido de delitos del orden comun cometidos en la hacienda de San Vicente. Dijo que no es justo que el extranjero tenga mas garantías que el mexicano, y que será conforme con el espíritu democrático, que México declare que no reconoce extranjeros, y que son mexicanos cuantos hombres pisen su territorio.

Se mandó pasar el proyecto á la comision de Relaciones.

Se dió igualmente lectura á un dictámen de la comision especial encargada de computar los votos emitidos para cubrir las vacantes de 1º y 4º magistrados supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dictámen en su parte resolutiva dice así:

1º El Congreso erigido en colegio electoral, procederá á elegir primer magistrado supernumerario de la Suprema Corte de Justicia, entre los CC. Francisco Zarco y Ezequiel Montes.

2º En la misma forma elegirá 4º magistrado entre los CC. Manuel María de Zamcona y Ezequiel Montes.

3º Los ciudadanos que resulten electos, se presentarán á prestar la protesta de ley dentro de tercero dia. Se puso á discusion el preinserto dictámen.

El Sr. Arteaga (D. José Simeon) lo combatió diciendo que no se puede excluir á ningun candidato favorecido por el voto popular; que por tanto, teniendo para primer magistrado supernumerario el Sr. Fuente mas votos que el Sr. Montes, debía entrar en el escrutinio sin que fuera razon bastante para eliminarlo la circunstancia de ser fiscal de la Corte, pues la ley no prohibe que el ciudadano que ejerce estas funciones sea electo magistrado, y lejos de eso parece que tal promocion será un ascenso de escala en la cartera de la magistratura.

El Sr. Baz (D. Valente) replicó que aunque no haya ley que tal cosa prohiba, á la comision le basta el sentido comun para comprender que habiendo querido el pueblo que un ciudadano sea fiscal de la Corte durante todo un período constitucional, en la eleccion de magistrados que ha de durar menos tiempo, no han de computarse los votos que recaigan en el fiscal. No admitió y calificó de coloniales las ideas del preopinante sobre ascensos y escalas en la magistratura, por que tratándose de elecciones populares no

hay rango ni dignidad, y los ciudadanos quedan igualmente honrados en cualquier puesto á que el pueblo los eleve.

El Sr. Arteaga dijo que el pueblo que habia hecho fiscal al Sr. Fuente, queria hacerlo ahora magistrado, y que esta voluntad debia ser respetada.

El Sr. Linares expuso que la comision tuvo que computar y no que calificar los votos emitidos; que ateniéndose á la Constitucion, no creia que el cargo de fiscal fuera inferior al de magistrado, y que persuadida de que el Sr. Fuente no habia dejado de ser fiscal porque no habia renunciado tal cargo, proponia que entrara en el escrutinio el Sr. Montes, que es quien tiene mas votos despues del Sr. Zarco.

El Sr. Gardett manifestó que habiendo dos elecciones populares que habian recaido en un mismo individuo, á saber, la de fiscal y la de magistrado, el electo estaba en su derecho conforme á la Constitucion para optar por el cargo que mejor le pareciera, y por lo mismo no habia razon legal con que fundar la exclusion del Sr. Fuente.

Volvieron á hablar los Sres. Baz y Gardett. A mocion del Sr. Moreno se leyó la ley, y el Sr. Linares, en nombre de la comision declarando que no le habian hecho fuerza las razones alegadas en contra del dictámen, anunció que por deferencia al Sr. Fuente modificaba el primer artículo, disponiendo que el Congreso eligiera para primer magistrado supernumerario entre el Sr. Fuente y el Sr. Zarco.

Reformado así el artículo, fué aprobado. Lo fué tambien el segundo, en que se proponia que el Congreso eligiera cuarto magistrado supernumerario entre el Sr. Zamcona y el Sr. Montes.

El tercero proponia que los electos se presentaran á hacer la protesta de estilo dentro de tercero dia.

El Sr. Hernandez y Hernandez expuso que esta disposicion era materia de un proyecto de ley, y debia reservarse para cuando se expidiera el decreto declarando quiénes son magistrados.

El Sr. Linares contestó que la comision consideraba el artículo como acuerdo económico que tendia solo á integrar la Suprema Corte.

El Sr. Hernandez y Hernandez hizo notar que los acuerdos económicos solo pueden referirse á los miembros del congreso.

El Sr. Garza Melo se declaró en contra del artículo, ya fuese acuerdo económico ó

proyecto de ley, porque de cualquier modo atacaba el derecho de los ciudadanos electos, al menos de tres de los candidatos, para optar entre el cargo de diputado y el de magistrado.

El artículo fué retirado por la comision.

Erigido el Congreso en cuerpo electoral, procedió votando por diputaciones á elegir primer magistrado supernumerario entre los Sres. Zarco y Fuente.

El resultado fué como sigue:

Aguascalientes, 2 votos por el Sr. Zarco.

Chiapas, 2 por el Sr. Fuente.

Campeche, 1 por el Sr. Zarco.

Colima, 2 por el Sr. Zarco.

Durango, 2 por el Sr. Zarco.

Guanajuato, 8 por el Sr. Fuente.

Guerrero, 1 por el Sr. Zarco y 1 cédula en blanco.

Jalisco, 1 por el Sr. Zarco.

México, 10 por el Sr. Fuente y 2 por el Sr. Zarco.

Michoacan, 7 por el Sr. Fuente y 2 por el Sr. Zarco.

Nuevo Leon, 3 por el Sr. Zarco.

Oaxaca, 10 por el Sr. Fuente.

Puebla, 7 por el Sr. Zarco y 6 por el Sr. Fuente.

Querétaro, 2 por el Sr. Zarco.

San Luis Potosí, 6 por el Sr. Fuente.

Sonora, 1 por el Sr. Fuente.

Tamaulipas, 2 por el Sr. Fuente.

Tlaxcala, 1 por el Sr. Fuente.

Veracruz, 4 por el Sr. Fuente.

Yucatan, 4 por el Sr. Zarco.

Zacatecas, 4 por el Sr. Fuente.

Distrito Federal, 5 por el Sr. Zarco y 2 por el Sr. Fuente.

De 22 diputaciones que votaron, 11 lo hicieron por el Sr. Zarco y 11 por el Sr. Fuente.

Empatada la votacion, la mesa dispuso que decidiera la suerte, y el Sr. Suarez Navarro reclamó este trámite pidiendo que se desechara como ilegal el voto de la diputacion de Campeche, porque este distrito de Yucatan no ha sido erigido en Estado constitucionalmente, sino en virtud de un decreto expedido por el gobierno en uso de sus facultades omnímodas, aunque sometiendo el asunto al voto de las legislaturas que aun no se conocia. Excluyéndose el voto de Campeche, no habia empate sino mayoría en favor del Sr. Fuente.

El Sr. Dondé hizo notar al colegio electoral que el Sr. Suarez Navarro, al reclamar un trámite, suscitaba una cuestion que el